



RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de concesión de aguas subterráneas para riego", en el término municipal de San Pedro de Mérida. Expte.: IA12/260. (2013060845)

El proyecto de "Modificación de concesión de aguas subterráneas para riego", en el término municipal de San Pedro de Mérida, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de concesión de aguas subterráneas para riego", en el término municipal de San Pedro de Mérida, fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 165, de fecha 27 de agosto de 2012. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 19 de septiembre de 2012, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Modificación de concesión de aguas subterráneas para riego", en el término municipal de San Pedro de Mérida.



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Modificación de concesión de aguas subterráneas para riego", en el término municipal de San Pedro de Mérida, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la ampliación de una transformación en regadío hasta un total de 18,93 has. El riego será por goteo y se establecerá un cultivo de olivar.
- Se incluyen además todas las obras auxiliares como la caseta de riego y las conducciones.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptarán al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- No se realizarán movimientos de tierra.
- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.



- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- Se deberán respetar los caudales ecológicos mínimos establecidos.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, se-



gún lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el trazado de la totalidad de conducciones proyectadas. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección



de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 14 de mayo de 2013.

Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 18 de julio de 2012, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de San Pedro de Mérida.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 10 de septiembre de 2012, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura.



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la modificación de una concesión de aguas subterráneas para riego de un total de 18,93 has. La primera transformación en regadío de 8,47 has, en la parcela 12 del polígono 10 del término municipal de San Pedro de Mérida, cuenta con un informe favorable de impacto ambiental, (expte IA 08/1688, de 3 de agosto de 2009).

Se establecerá un cultivo de olivar con riego por goteo, a un marco de 6,5 x 6,5 m². Dicha superficie está dentro del Parque Natural de Cornalvo (LIC-ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja").

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con las parcelas 12 y 14 del polígono 10, del término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz).

Se utilizarán dos captaciones de aguas subterráneas, una en cada parcela con sendas case-tas de riego de unos 4 x 4 m², accionadas con energía eléctrica.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Descripción general del proyecto incluyendo todas las obras anexas, principales alternativas estudiadas y justificación de las principales razones de la solución adoptada teniendo en cuenta los efectos ambientales, acciones del proyecto sobre el medio, identificación de las acciones causantes de impacto, inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas, medio físico y natural, evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto, valoración de los impactos producidos por el proyecto, matriz de importancia, medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, plan de restauración, legislación vigente, programa de vigilancia ambiental, estudio de afección a la Red Natura 2000, resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles, presupuesto general, consideraciones finales y planos.

Al principio hace una descripción general del proyecto incluyendo todas las obras anexas, donde se detallan las actuaciones proyectadas, que se resumen en el Anexo II.

El siguiente capítulo está dedicado a las principales alternativas estudiadas y justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

A continuación describe las acciones del proyecto sobre el medio y la identificación de las acciones causantes de impacto.

Posteriormente se analiza el medio físico donde se va a desarrollar el proyecto, donde se describe la edafología, climatología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, medio socio-económico e interacciones ecológicas.



Después hace una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto.

A continuación establece la valoración de impactos producidos por el proyecto y la matriz de importancia.

Se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras, un programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, planos y estudio de afección a la Red Natura 2000.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

FASE DE CONSTRUCCIÓN

- La maquinaria utilizada en todo momento estará a punto, con el fin de minimizar los impactos por emisión de gases y humos de combustión, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El mantenimiento de la maquinaria se hará en un lugar adecuado, para ello los aceites y grasas se depositarán en recipientes adecuados, para su evacuación y transporte por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos y no se realizará ningún tipo de incineraciones de materiales sobrantes.
- Se regarán los caminos y las pistas de acceso para evitar emisión de polvo a la atmósfera, aprovechando al máximo los caminos existentes.
- Se plantarán árboles alrededor de la caseta para disminuir el efecto que produce sobre el paisaje, siempre que se estime necesario. La caseta de bombeo, se adecuará al entorno rural en que se ubica, para lo cual en los elementos constructivos utilizados no deben utilizarse tonos llamativos ni brillantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- Se limitará el tiempo de duración del proyecto en su fase de construcción, no llevando a cabo ningún tipo de obras e instalaciones en los periodos de nidificación de las especies autóctonas o en los periodos de escasez de recursos alimenticios para la fauna. Asimismo no deben realizarse trabajos nocturnos con profesión de luces y emisión de ruido.
- Se limitará el consumo de agua a lo estrictamente necesario, recomendándose la instalación de sistemas automatizados en casetas, con pequeñas centrales meteorológicas que nos permiten saber las necesidades hídricas del cultivo en cada momento o simplemente instalando contadores volumétricos, evitando de esta manera el excesivo consumo de agua que puede derivar en la sobreexplotación de los acuíferos existentes.
- Se tendrán en cuenta todas las normas de seguridad exigidas a la hora de realizar los distintos trabajos previstos.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente DIA, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



FASE DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Ninguna de las actuaciones podrán afectar a las encinas existentes en las parcelas afectadas.
- Los residuos peligrosos generados se gestionaran en base a la Le 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valoración, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino es el vertedero no podrá sobrepasar el año.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo Dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- También establece un Plan de Restauración donde describe todas las actuaciones una vez desmontada y demolidas todas las instalaciones y construcciones de la caseta de riego, para la restauración topográfica del terreno.
- Establece un programa de vigilancia ambiental para garantizar la aplicación de las medidas correctoras y el seguimiento de la incidencia de la actividad en la avifauna y la vegetación autóctona, que se presentará anualmente por parte del promotor. En estos informes se describirán cuales son las medidas de comprobación ambiental previstas para conocer la adecuación de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la forma en la que han sido implementadas para la limitación de los impactos ambientales identificados.
- En el estudio de afección a la Red Natura 2000 detalla las características de la ZEPA y el LIC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", sus valores y las amenazas mas importantes que puede sufrir de manera general como son: colisión y electrocución en tendidos eléctricos, caminos y pistas de acceso, alteración del medio y cultivos agrícolas, simplificación de lindes, tratamiento con sustancias químicas, molestias humanas durante el período reproductor, actividades del ocio ligadas al medio acuático, variación del nivel de agua, pérdida de nichos de nidificación, vallados e inadecuada gestión cinegética. A continuación, establece las medidas tomadas por el propietario para aliviar las posibles afectaciones a la Red Natura 2000, adaptando su actividad a estas características generales.

• • •

